



**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

2019-00075

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DECLARATIVO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 47001310300420190007500
DEMANDANTE: MAURICIO SANDINO PASCITTO
DEMANDADOS: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN
LIQUIDACIÓN CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
COVINOC S.A.
GRUPO EMPRESARIAL ALIADOS S.A.S.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del asunto puesto de presente en el informe secretarial que antecede dentro del proceso verbal promovido por MAURICIO SANDINO PASCITTO, contra COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACIÓN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., COVINOC S.A., GRUPO EMPRESARIAL ALIADOS S.A.S

ANTECEDENTES

Correspondió en reparto proceso verbal declarativo de responsabilidad civil interpuesto por MAURICIO SANDINO PASCITTO, contra COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACIÓN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., COVINOC S.A., GRUPO EMPRESARIAL ALIADOS S.A.S, en el cual, se admitió la demanda el mediante auto del 15 de julio de 2019 (folio 119 a 122).

Una vez efectuadas las notificaciones de rigor, las entidades demandas allegaron la contestación a la demanda, surtiendo así el traslado de las excepciones de mérito presentadas, el 15 de febrero de 2023, a través del aplicativo de consulta TYBA, para que la parte demandante emitirá o no pronunciamiento. Importa destacar, que la publicación del traslado referido, no fue posible efectuarlo en la página web de la Rama Judicial (micrositio), ante los múltiples problemas que ha presentado la plataforma respecto a su funcionamiento, y que el área de tecnología de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ha dado a conocer a los diferentes despachos judiciales y a los usuarios en general.

Efectuada tal actuación, el 28 de febrero de la presente anualidad, la apoderada de la parte demandante, presentó memorial en el cual petitionó que se efectuara el traslado de las



**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

2019-00075

excepciones presentadas por las demandadas, en la medida en que, solo se había efectuado en el portal TYBA y no en el canal autorizado para tal.

CONSIDERACIONES

Se pronuncia esta judicatura sobre la solicitud de publicación del traslado de excepciones de mérito, incoada por la apoderada de la parte demandante, tomando como fundamento en el derecho fundamental al debido proceso, dice lo siguiente:

“me permito solicitar al Despacho se sirva darle publicidad al traslado secretarial de las excepciones de mérito presentadas por los demandados cargado en el portal de TYBA del proceso judicial el día 15 de febrero de la presente anualidad. Esta solicitud se hace atendiendo a que al no estar debidamente fijado el traslado en los canales autorizados para notificación, no puede tenerse por notificado ni contabilizarse los términos para recorrer las excepciones presentadas. Agradezco señora Juez su colaboración ante la presente solicitud, a fin de que se atienda el debido proceso en la presente actuación procesal”.

Sobre la solicitud aducida, se tiene que el Consejo Superior de la Judicatura, durante la emergencia sanitaria que se generó por el COVID-19, implementó el uso de las tecnologías como medio preferente para lograr la publicidad de las decisión judiciales, indicando textualmente en uno de sus acuerdos reglamentarios lo siguiente: *“Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.”*¹

Consecuencialmente, estableció como medio de publicidad de las actuaciones judiciales el Portal Web de la Rama Judicial (micrositio), como se observa en el artículo 29 del Acuerdo citado, así:

“Artículo 29. Publicación de contenidos con efectos procesales. *Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web. Antes del 1 de julio, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro*

¹ PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”



Circuito Judicial de Santa Marta Juzgado Cuarto Civil del Circuito Distrito Judicial de Santa Marta

2019-00075

de Documentación Judicial -CENDOJ- establecerá e informará los lineamientos y protocolos, internos y externos, sobre esta publicación.

Lo anterior, indica que la publicidad de las actuaciones judiciales, deberán efectuarse en el portal web de la entidad, específicamente en el micrositio asignado para cada dependencia judicial.

Ahora bien, además del portal web establecido para la publicación de las actuaciones judiciales, la Rama Judicial del Poder Público, cuenta además con otro mecanismo de consulta de procesos judiciales llamado TYBA, que desde su implementación fue dispuesto como un sistema de consulta de los distintos procesos a cargo de la administradora de justicia, en la medida en que, permite a la ciudadanía conocer las actuaciones de cada uno de los procesos a través de la información que es alimentada directamente por los despachos judiciales a nivel Nacional, como se muestra en el ítems de Sistema de Gestión de Información Pública en la sección de Sistema de Información de la Pagina web de la entidad.

Definido lo anterior, se tiene que si bien, ambas herramientas tecnológicas permiten conocer el estado de un proceso, lo cierto es que, el canal destinado para la publicación y notificación de las decisiones judiciales es el portal web de la Rama judicial (micrositio), tanto es así que, la funcionalidad de la herramienta permite que la información se publique en un mismo sitio web, que contiene todas las decisiones que para la fecha el despacho judicial hay proferido, como los estados judiciales y las providencias allí relacionadas, los traslados, avisos, entre otros. Situación que no sucede con el Sistema de consulta TYBA, pues la consulta se efectúa únicamente sobre un proceso judicial, actividad que indiscutiblemente genere dificultad cuando el usuario desea consultar los múltiples asuntos que a su cargo podrían encontrarse, pues para acceder al mismo es necesario identificar con los 23 dígitos el numero de radicado del asunto.

Pese a conocer el canal dispuesto para la publicación de estados, traslados, avisos y demás actuaciones judiciales, como se definió en líneas precedentes, desde el pasado primero (1) de febrero y hasta el 22 del mismo mes y año, los traslados de diferentes procesos judiciales, fueron publicados únicamente en el Sistema de Consulta TYBA, debido a que, el portal web de la Rama Judicial (micrositio), le fueron implementadas actualizaciones por parte del Consejo Superior de la Judicatura, que generaron que la herramienta tecnológica no funcionara dentro del marco del horario laboral, en espacio temporal antes dicho.

Circuito Judicial de Santa Marta Juzgado Cuarto Civil del Circuito Distrito Judicial de Santa Marta

2019-00075

Como constancia de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura a través de un comunicado a la opinión pública, dio a conocer la falta de funcionalidad de la herramienta por las razones actualización y modernización de la misma, así:



Bajo estos presupuestos, y atendiendo a que en el caso bajo estudio, no se efectuó la publicación el portal web de la Rama Judicial del Poder Público, sino únicamente en el Sistema de información TYBA, por las razones expuestas, se accederá a tal pedimento, atendiendo el principio de publicidad que en tratándose de la administración de justicia está obviamente vinculado al derecho de defensa y al debido proceso, pues si las decisiones judiciales no son públicas, los distintos sujetos procesales no pueden ejercer el derecho a la defensa y contracción que les asiste.

Así las cosas, y atendiendo el principio de economía procesal se ordenará que por secretaria se publique en el portal web de la Rama Judicial (micrositio), los traslados que fueron publicados únicamente en el sistema de consulta TYBA, durante el lapso comprendido entre



**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

2019-00075

el primero (1) de febrero de la presente anualidad y hasta el 22 del mismo mes y año, y que identifican con número de radicado 2019-00075-00, 2021-00011, 2021-00296, 2020-00073, 2019-00075, 2019-00126, 2021-00285, 2017-00553, 2021-00388, 2018-00230, 2022-00084, 2021-00051. (números reducidos al año y consecutivo).

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de publicación del traslado de excepciones previas y/o de méritos, en el portal web de la Rama Judicial (micrositio), efectuado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: PUBLICAR a través de la secretaria, en el portal web de la Rama Judicial, los traslados de los procesos judiciales con número de radicado 2019-00075-00, 2021-00011, 2021-00296, 2020-00073, 2019-00075, 2019-00126, 2021-00285, 2017-00553, 2021-00388, 2018-00230, 2022-00084, 2021-00051.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fff22bf03a5317b7e7893ddfb4029ed45daa4ef3575b030a3092ddde39d0af**

Documento generado en 28/02/2023 05:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Circuito Judicial de Santa Marta Juzgado Cuarto Civil del Circuito Distrito Judicial de Santa Marta

2016-00217

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 47001315300420160021700
DEMANDANTES: JAIRO MAYA SALAZAR C.C. 14.872.527
DEMANDADO: CALIXTO DE JESÚS VEGA NAVARRO C.C. 70.075.487

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la SOCIEDAD SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S., contra el auto proferido por este Despacho judicial el 15 de julio de 2022, dentro del proceso promovido por JAIRO MAYA SALAZAR, contra CALIXTO DE JESÚS VEGA NAVARRO, y demás asuntos que resulten de la revisión del expediente.

2. ANTECEDENTES

Por auto de 15 de julio de 2022, resolvió esta judicatura declarar el desistimiento tácito de la oposición al secuestro planteada por la SOCIEDAD SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S., por no haber cumplido con la carga que le fue impuesta en proveído de 16 de mayo de 2018 y, reiterada, en auto de 23 de septiembre de 2019.

Contra la decisión anterior, el apoderado judicial de la aparte opositora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación a través de correo electrónico recibido en este Juzgado el 22 de julio de 2022; en el escrito alegó: “la parte demandada, allegó a su despacho lo requerido en la carga procesal (...). Su señoría con estos documentos aportados, aun el suscrito no habiéndolos allegado a su despacho, se cumplió con la carga procesal que era la de incluir los documentos en el expediente (...)”

Por lo anterior, solicitó revocar el auto que declaró el desistimiento tácito y continuar con el trámite de la oposición.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Respecto del recurso de reposición interpuesto contra el auto de 15 de julio de 2022.

El recurso de reposición, conforme al artículo 318 del C. G. del P., “procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”. “Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación”.

Conforme a lo expuesto, encuentra esta judicatura que el recurso de reposición presentado por la SOCIEDAD SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S., contra el auto que declaró el desistimiento tácito de la oposición, es de aquellos que puede ser recurrido, lo que hizo el opositor dentro de la oportunidad legal; nótese al respecto que el auto que se reprocha se

Circuito Judicial de Santa Marta Juzgado Cuarto Civil del Circuito Distrito Judicial de Santa Marta

2016-00217

notificó por estado del día 18 de julio de 2022 y la alzada se recibió por correo del 22 de julio del mismo año, es decir, dentro de los tres días siguientes dispuestos por la norma procesal, teniendo en cuenta que el día 20 de julio fue festivo.

Siendo procedente el estudio de los reproches, se procede de conformidad, memorando que en el auto de 16 de mayo de 2018 se requirió a la parte opositora, SOCIEDAD SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S., para que allegara el folio de matrícula inmobiliaria nro. 080-37690, certificado y ficha catastral del inmueble identificado con la cedula catastral nro. 000300020014000; de igual forma, debía asumir la mitad de los gastos en los que incurriera el IGAC para presentar los informes pedidos por el despacho.

Lo ordenado se reiteró en auto de 23 de septiembre de 2019, ante la falta de cumplimiento de los obligados y fue la parte demandante quien allegó el 10 de diciembre de ese año, los folios de matrícula inmobiliaria y fichas catastrales de ambos predios, las cuales reposan a folio 100 y siguientes del anexo 003 del expediente.

Los documentos aportados fueron: Ficha Predial 00-03-0002-0014-000 (folio 100, anexo 003); calificación de edificaciones asociado al número predial 001000300020014000 (folio 101, anexo 003); Localización Cartográfica plancha No. 11-IV-B (folio 102, anexo 003); Ficha Predial 000300020051000 (folio 103, anexo 003); Localización Cartográfica plancha No. 11-IV-B (folio 104, anexo 003); calificación de edificaciones asociada al número predial 001000300020051000 (folio 105, anexo 003); Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nro. 080-44711 y Código Catastral 4700100300020051000 (folio 108-109, anexo 003); Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nro. 080-37690 y Código Catastral 47001000300020014000 (folio 110-112, anexo 003).

Anexos que concuerdan, como ya se dijo, con las documentales que fueron pedidas al opositor en los autos en cita, por lo que, en definitiva, se repondrá el auto de 15 de julio de 2022 por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la oposición al secuestro planteada por la SOCIEDAD SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S., decisión que toma esta funcionaria con el objeto de garantizar el derecho sustancial de quien se opone, una obligación inherente a las funciones del administrador de justicia, el cual debe interpretar la norma procesal teniendo en cuenta que el procedimiento no busca otra cosa que la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial¹.

Dicho lo anterior, no puede quedar inadvertida la actitud displicente del opositor, quien hizo caso omiso a los requerimientos efectuados por el Juez de instancia, no en una, si no en dos oportunidades y escudo su dejadez con la conducta de la contraparte, desconociendo con ello la obligación que tiene de acatar las ordenes impartidas por el Juez y de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, lo que debe hacer con independencia de la gestión adelantada por los demás intervinientes en el proceso.²

¹ Mirar artículo 11 del Código General del Proceso.

² Mirar Capítulo V, sobre Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados. Artículo 78 y siguientes del Código General del Proceso.

Circuito Judicial de Santa Marta Juzgado Cuarto Civil del Circuito Distrito Judicial de Santa Marta

2016-00217

3.2. Respecto de la solicitud de oposición presentada por la SOCIEDAD SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S.

Resuelto lo anterior, es a lugar emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de oposición presentada por la SOCIEDAD SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S., a través de apoderado judicial en la que pide, entre otras cosas, levantar el secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria nro. 080-37690, con medidas y linderos descritos en la Escritura Publica número 5156 del 24 de agosto de 2012 y en la Escritura Aclaratoria número 6497 del 23 de octubre de 2012, ambas del Circulo de Bogotá.

Tratándose de secuestro de bienes, el artículo 595 del C. G. del P., especifica el proceder para cada objeto a secuestrar; seguidamente, el artículo 596 de la misma codificación decanta que la oposición a esa cautela, en concreto, dice el numeral 2° que “A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega”, que encuentra su fundamento en el artículo 309 ibidem.

Se desprende de la lectura de estas normas que su aplicación se encuentra concatenada, de suerte que la hipótesis contenida en una, remite a la otra y de ésta a la siguiente, por lo que no se pueden entender como separadas o aisladas en su práctica. Bajo ese entendido, si en el trámite del secuestro se presenta una oposición, el paso a seguir es el descrito para las “*oposiciones a la entrega*” abordado en el artículo 309 del C. G. del P.

En ese orden, en el párrafo del artículo en comento se dijo:

Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.³ (...).

En aplicación a lo dicho, logró corroborarse que la opositora SOCIEDAD SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S., no estuvo presente en la diligencia de secuestro efectuada el 24 de noviembre de 2017; y, la solicitud de oposición fue recibida en el correo electrónico del Despacho el 30 de noviembre de esa misma anualidad, de modo que se instauró en el término legal, ello es, dentro de los veinte (20) días siguientes a la diligencia.

Por contera, se convocará a audiencia en la que se practicasen las pruebas y se resolverá de fondo la solicitud, la cual se llevará a cabo en la sala física asignada a este juzgado, por cuanto el objeto principal de movilizarse hasta el lugar donde se ubica el inmueble era su plena identificación, etapa que se surtió y con posterioridad se presentó la oposición, por

³ Párrafo, artículo 309 del C. G. del P.

**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

2016-00217

lo que lo pertinente es ordenar como prueba de oficio la realización de un peritaje en el predio en cuestión que permita establecer su localización, medidas y linderos reales.

Dentro de la audiencia, se escuchará en declaración de parte al opositor, se escucharán los testigos informados y al perito, quienes deberán comparecer a la sala de audiencia, y se valorarán las pruebas documentales aportadas.

Por lo diserto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de 15 de julio de 2022 que declaró el desistimiento tácito de la oposición al secuestro planteada por la sociedad SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S. dentro de este asunto, atendiendo lo considerado.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso, el día DOCE (12) del mes de ABRIL de 2023 a partir de las NUEVE (09:00 A.M.) de la mañana.

TERCERO: DISPONER que la diligencia se realice en la sala física de audiencia asignada a esta judicatura, para ello, deberán comparecer las partes, el opositor, abogados, testigos y perito en la fecha y hora señalada, quienes no puedan hacerlo podrán acceder a esta a través de la plataforma Lifesize puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente se le hará llegar el link de la audiencia virtual.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia dará lugar a imponer las sanciones previstas en la ley procesal.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas las siguientes:

1. DE LA PARTE OPOSITORA

1.1. Documentales:

1.1.1. Escritura Publica nro. 5156 del 24 de agosto de 2012 de la Notaria 32 del Circulo de Bogotá.

1.1.2. Escritura Aclaratoria nro. 6497 del 23 de octubre de 2012 de la Notaria 32 del Circulo de Bogotá.

1.1.3. Folio de Matricula Inmobiliaria nro. 080-37690, del inmueble 00030002001400.

1.2. Declaraciones:

1.2.1. CÍTESE a la representante legal de la Sociedad SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S., la señora ALEJANDRA VEGA GORDILLO, con cedula de ciudadanía 52.712.706 de Bogotá.

2. DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1. Documentales:

2.1.1. Ficha predial 00-03-0002-0014-000



Circuito Judicial de Santa Marta Juzgado Cuarto Civil del Circuito Distrito Judicial de Santa Marta

2016-00217

2.1.2. Formato de calificación de edificaciones asociado al número predial 001000300020014000.

2.1.3. Localización cartográfica plancha No. 11-IV-B de 29 de diciembre de 2017.

2.1.4. Ficha predial 000300020051000

2.1.5. Localización cartográfica plancha No. 11-IV-B del 18 de julio de 2011.

2.1.6. Calificación de edificaciones asociada al número predial 001000300020051000

2.1.7. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nro. 080-44711 y Código Catastral 4700100300020051000.

2.1.8. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nro. 080-37690 y Código Catastral 47001000300020014000.

3. DE OFICIO

3.1. Documentales:

3.1.1. Téngase como tales, los folios que conforman el expediente digital.

3.2. Prueba Pericial:

3.2.1. Con la facultad que otorga el artículo 230 del Código General del proceso, se **ORDENA** la realización de una prueba pericial sobre predio el ORIENTE, identificado con el Certificado de Matricula Inmobiliaria nro. 080-44711, ubicado en el Corregimiento de Bonda. Para la práctica de esta prueba, se designa como perito al arquitecto EDUARD TELLER FONSECA, con el propósito que determine, ubicación, medidas, linderos del predio y demás puntos que permitan la distinción entre este y el predio identificado con el Certificado de Matricula Inmobiliaria nro. 080-37690, denominado La Esperanza, localizado en el mismo corregimiento. Informe que deberá presentar al despacho dentro los diez días siguientes a la fecha de notificación de esta decisión.

Desde ya se anuncia el deber de colaboración de las partes en este asunto para que con el auxiliar de la justicia designado para la elaboración del dictamen pericial, no solo es suministrar material documental que requiera distinto al que aparece incorporado a la carpeta digital, sino además, de permitir el ingreso al predio o los predios para su plena identificación e individualización. Deber que se encuentra consagrado en el artículo 78 del Código General del Proceso.

El perito podrá ser contactado a las siguientes direcciones electrónicas:
eduardteller@hotmail.com eduardtellerf@gmail.com

3.2.2. Los gastos relacionados con la prueba pericial correrán por las partes iguales, 50% por la parte demandante y 50% por la parte opositora. En consideración que es una prueba de oficio decretada por el despacho.

3.3. Declaraciones:



**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

2016-00217

3.3.1. Citar al perito EDUARD TELLER FONSECA a la audiencia programada en el numeral primero de este proveído, para de esta manera controvertir el informe pericial que deberá rendir dentro de este incidente de oposición, en aplicación a lo impuesto en el artículo 231 de la obra procesal adjetiva.

QUINTO: ELABÓRESE los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330b7ccf070fad4cd5aae32a2bbd017c9541350d4b101933ab1465f6fd827d98**

Documento generado en 28/02/2023 05:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>